

Corponor

Cuidamos nuestro mundo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –CORPONOR

Resolución N° **1172** de **13 DIC 2022**

"Por la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio y se dictan otras disposiciones"

Radicación No : SAN 356 /2014
Investigado: MUNICIPIO SALAZAR DE LAS PALMAS
Procedimiento: Administrativo Sancionatorio Ambiental
Sección: Oficina de Control y Vigilancia

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL "CORPONOR"

En uso de sus facultades Legales y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, a los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y conforme con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 1437 de 2011, procede a decidir el "Procedimiento Sancionatorio Ambiental"

I. ANTECEDENTES

1. De las actuaciones preliminares y la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, las diligencias del Procedimiento Sancionatorio SAN 0356/2014 se iniciaron atendiendo al memorando No.2000.126 del 27 de enero de 2014, mediante el cual la Subdirección de Desarrollo Sectorial sostenible, allega a la Oficina de Control y Vigilancia informe Técnico de Seguimiento General, mediante el cual informa de la presunta infracción a la normatividad ambiental por parte de la administración Municipal de Salazar de las Palmas al no acatar los requerimientos realizados por la corporación para la renovación del Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución No 0292 del 02 de mayo de 2008.

Que, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, la corporación emitió auto de Indagación Preliminar de fecha 12 de mayo de 2014, con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos y determinar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental o se ha actuado bajo una causal de eximente de responsabilidad.

De conformidad con lo anterior, el técnico de la Oficina de Control y Vigilancia de la Corporación realiza visita de inspección ocular en fecha 25 de 07 de 2014 de la cual se desprendió el informe Técnico de Control y Vigilancia de fecha 27 de octubre de 2014, del cual se describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN

Localización:

"Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"

La planta de beneficio animal del municipio se encuentra ubicada en la vía que conduce al municipio de Arboledas barrio la pesa.

- En sus instalaciones cuenta con un área de expendio de carne, en donde se encuentran construidas mesas en concreto recubiertas con cerámica.
- Un área de corrales sin techo, en donde permanece el ganado antes del sacrificio,
- Un área de sacrificio, cuenta con sus respectivas poleas para la izada de ganado.
- En cuarto se encuentra la cocina para la preparación y posterior expendio de vísceras.
- Se realizan sacrificios de diez animales los días viernes y sábado, en promedio se están generando cerca de 500 kilos de material rumian.

Los vertimientos se generan desde tres puntos el primero desde los corrales que se encuentra sin techo en donde reposan los animales, estos corrales cuentan con canales en el piso, que conducen los vertimientos hasta una tubería que posteriormente va a una caja de inspección al colector y se deposita en la quebrada la rastrojera.

El segundo que reúne los vertimientos del área del sacrificio que es conducida por una tubería hasta un sistema de filtros a los que se realiza manteamiento semanalmente y posteriormente a una caja de inspección que a su vez se une al colector central del municipio que corre paralelo a la quebrada hasta el punto del vertimiento puntual del alcantarillado municipal.

El agua utilizada para la limpieza de vísceras blancas y residuos de grasa y cebos también va a ese sistema.

Se calcula que en las labores de sacrificio se utiliza un caudal de cerca de diez mil litros de agua (10.000) aproximadamente, con alta carga contaminante que tiene como destino final la quebrada La Rastrojera.

Un tercer vertimiento es generado desde el área de expendio de carne, el agua proveniente de esta zona del matadero se une a la tubería que va hacia la caja de inspección.

(..) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se debe requerir al municipio para que tramite el permiso de vertimientos que se encuentra vencido

En el momento de la visita las instalaciones se encontraban en buenas condiciones de higiene, no se percibieron olores ofensivos.

El área de corrales donde se ubican los animales antes del sacrificio, se encuentra sin techo, por esta razón se presenta contaminación de aguas lluvias.

En los requerimientos realizados en el año 2012, por parte de la subdirección de desarrollo sectorial sostenible, en donde se informa que debe cumplir con los compromisos adquiridos así:

- Recoger en seco el estiércol de los corrales para evitar que el exceso de aguas lluvias sea vertido directamente al sistema, este material debe ser retirado los días de faena y darles un manejo ambiental adecuado.
- Separar las aguas lluvias del área de corrales y conectar el agua a los corrales al estercolero.
- Presentar caracterización de vertimientos, para medir los parámetros de cumplimiento de la norma.
- Realizar los pagos por concepto de seguimiento atrasadas.
- Se debe renovar el permiso de vertimientos ante CORPONOR, vencido desde el año 2011.

Iniciar proceso sancionatorio contra el municipio de Salazar de las Palmas representada legalmente por el señor MIGUEL ALBERTO ROJAS identificado con cedula Numero 5.483.469 de Salazar."

Por lo anterior mediante auto de tramite de fecha 27 de enero de 2015, se Ordeno la Apertura de Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del Municipio de Salazar de las Palmas Identificado con NIT 890.501.549-0.

Acto que fue notificado personalmente al Dr. MIGUEL ALBERTO ROJAS JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.483.469, en la calidad de alcalde del Municipio de Salazar de las Palmas, en fecha 02 de marzo de 2015.

Mediante oficio de fecha 04 de marzo de 2015, radicado No 3024, el señor alcalde del municipio de Salazar de las Palmas manifiesta que en el año 2013, solicito a la Corporación autorización para la reformulación del PSMV con la finalidad de ajustarlo a las posibilidades económicas reales del municipio

"Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"

y no se ha dado avance al proyecto en espera de respuesta e indica que en el año 2015 se han incluido en el presupuesto que cursa en el concejo, partidas con el fin de dar cumplimiento gradual al PSMV ajustadas a las posibilidades reales de financiación y disponibilidad presupuestal del municipio las cuales corresponden a iniciación procedimiento básico, formulación de proceso e instalación de programa de micro medición y de ubicación de hidrantes y complementación en el 2015 de red de alcantarillado.

Reitera que se autorice la solicitud de ajustar PSMV y manifiesta su inconformidad por la no respuesta a la solicitud y por la apertura del proceso sin haberse dado una respuesta a su solicitud.

2. De la identificación del presunto infractor

Se identificó como presunto infractor al Municipio de Salazar de las Palmas Identificado con NIT 890.501.549-0, representado legalmente por el señor alcalde Dr. MIGUEL ALBERTO ROJAS JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.483.469 de Salazar de las Palmas, con dirección para notificación en la calle 2 Carrera 6 esquina Palacio Municipal, Municipio de Salazar de las Palmas, Departamento Norte de Santander.

3. De la formulación de cargos

Mediante la Resolución No. 027 del 29 de enero de 2016, se formuló Pliego de Cargos en contra Municipio de Salazar de las Palmas Identificado con NIT 890.501.549-0, representado legalmente por el señor alcalde Dr. MIGUEL ALBERTO ROJAS JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.483.469 de Salazar de las Palmas, como presunto infractor de la normatividad ambiental, formulándose el siguiente cargo:

"Cargo Único: Incumplir presuntamente los requerimientos establecidos en la Resolución 0291 de 02 de mayo de 2003, por la cual se otorga permiso de vertimientos, el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 41 del decreto 3930 de 2010, según consta en los hechos verificados en el informe técnico de control vigilancia de fecha 27 de octubre de 2014, referente a las siguientes conductas:

- a) *Recoger en seco el estiércol de los corrales para evitar que el exceso de aguas lluvias sea vertido directamente al sistema, este material debe ser retirado los días de faena y darles un manejo ambiental adecuado.*
- b) *Separar las aguas lluvias del área de corrales y conectar el agua a los corrales al estercolero.*
- c) *Presentar caracterización de vertimientos, para medir los parámetros de cumplimiento de la norma.*
- d) *Realizar los pagos por concepto de seguimiento atrasadas.*
- e) *Se debe renovar el permiso de vertimientos ante CORPONOR, vencido desde el año 2011."*

Acto administrativo que fue notificado al investigado mediante aviso del 13 de septiembre de 2017, radicado No 008922.

4. De los descargos

El artículo 25 de la Ley 1333 del 2009, prevé el término procesal de 10 días después de la notificación del pliego de cargos, para que el presunto infractor presente sus descargos a dicha formulación. Al respecto, se observa que dicho Pliego le fue notificado el 13 de septiembre de 2017, y dentro del término legal el investigado mediante oficio de radicado No 12590 del 29 de septiembre, presentó sus descargos, alegando frente a los cargos formulados que desconoce la autoridad ambiental los esfuerzo a que realizan los municipios de sexta categoría para dar cumplimiento a la multiplicidad de funciones que les ha asignado la Constitución y la Ley, que este municipio no cuenta con suficiente presupuesto, ni personal que pueda dar cumplimiento a estas funciones legales que van desde la prestación de servicios públicos hasta el control ambiental.

Manifiesta además que Municipios como Salazar de las Palmas han tenido que asumir la planta de sacrificio ambiental acatando la reglamentación técnica del Decreto 1500 de 2007, que estuvieron a punto de ser cerradas por el INVIMA, que debido a esto el mismo INVIMA expidió la Resolución 1128

- 1172

13 DIC 2022

"Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"

de 2016 por medio de la cual se otorgó autorización sanitaria provisional a fin de que se permitiera realizar la actividad de sacrificio de ganado bovino, pero garantizando cumplimiento de la Resolución 240 de 2013, del nivel departamental se expidió el Decreto 107 del 29 de abril de 2010, por el cual se adopta la racionalización de las plantas de beneficio animal, Resolución 578 del 08 de agosto de 2016 por medio de la cual se incorporaron algunas plantas de sacrificio animal, y dentro de este término el compromiso por parte del municipio para el cumplimiento gradual de los requisitos establecidos del Decreto 1500 de 2007.

Indica que de acuerdo a lo anterior no puede la autoridad ambiental indilgar responsabilidad al Municipio de Salazar de las Palmas como infractor ambiental, a título de culpa, desconociendo las acciones realizadas por el municipio para dar cumplimiento tanto a las normas técnicas del INVIMA como a la normatividad ambiental.

Manifiesta además que en acatamiento a las recomendaciones dadas para dar cumplimiento a la Resolución No 027 de enero de 2016; el Municipio ha venido desarrollando e implementando acciones en aras de mitigar los impactos ambientales generados por la actividad de la planta de sacrificio en la PBA, acciones realizadas:

(...)"

- ✓ *Recolección del estiércol seco y barrido de los corrales después de cada sacrificio. Así mismo el estiércol como el contenido ruminal es llevado a los lombrizarios para convertirlo en abono orgánico. (aporta evidencia fotográfica).*
- ✓ *La planta de beneficio animal cuenta con una planta residuales funcionando efectivamente. Esta actividad fue iniciada en el año 2015, y a la fecha se encuentra funcionando efectivamente.*
- ✓ *Para la vigencia del 2016, se contrato al ingeniero Jaime Armando Meneses, quien se encargó de la elaboración del Plan Gradual de Cumplimiento, lo que permitió al municipio obtener la autorización sanitaria provisional que ha permitido a la planta de sacrificio seguir en funcionamiento.*
- ✓ *La alcaldía municipal de Salazar de las Palmas adelanta desde el mes de agosto la consultoría para elaboración y formulación del Plan de la caracterización del Vertimiento, evaluación ambiental y Plan de Gestión del riesgo del vertimiento para la planta de sacrificio animal del municipio de Salazar de las Palmas, actividades que se iniciaron el 24 de agosto del presente año, según acta de inicio, además el día 01 de septiembre se inicio toma de muestra a la fuente receptora y al vertimiento actividad que conto con el acompañamiento de esa corporación.*
- ✓ *Igualmente, ya se asignado los recursos para la contratación de un profesional que elabore los programas exigidos en la resolución 240 de 2013, emanada del INVIMA para el funcionamiento de la PBA. (...)"*

El investigado solicita a la corporación el permiso de vertimientos, e igualmente solicita se declare la no responsabilidad del Municipio en la infracción de las normas ambientales referidas en el pliego de cargos.

Aporte como prueba:

Archivo fotográfico, Copia del contrato celebrado con el ingeniero Jaime Armando Meneses para la elaboración del Plan Gradual de Cumplimiento de la PBA, copia del Contrato celebrado con el No 133 para la elaboración y formulación del Plan de la caracterización del Vertimiento, evaluación ambiental y Plan de Gestión del riesgo del vertimiento para la planta de sacrificio animal del municipio de Salazar de las Palmas, Certificado de disponibilidad presupuestal No. 0740 de agosto 01-2017- contrato 145 prestación de servicios profesionales para la elaboración de los programas exigidos en la Resolución 240 de 2013 emanado por el INVIMA para el funcionamiento de la Planta de Beneficio de Bovinos del municipio de Salazar de las Palmas.

Por último, el investigado solicita se realice visita técnica mediante la cual se pueda establecer el estado actual de la planta de sacrificio y especialmente se verifique la subsanación de las circunstancias que dieron lugar a la apertura de proceso.

5. De la etapa probatoria

La actividad probatoria de la autoridad ambiental en el esquema sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 2009, debe estar orientada a la demostración con certeza de los hechos con los cuales se edificarán la presunción de culpa o dolo, a fin de demostrar o controvertir la presunción responsabilidad del infractor; por tal razón, la recopilación de las pruebas resulta trascendental para el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental desde su iniciación, durante su desarrollo y en su culminación en el complejo mundo de la actuación administrativa con las particularidades que dentro del trámite se

"Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"

puedan presentar, respetando el supra legal derecho a un debido proceso, que implica la materialización de una adecuada actividad probatoria por parte del operador administrativo ambiental.

Las pruebas son elementos de convicción llevados formalmente a un proceso para ser apreciados por el operador administrativo ambiental antes de tomar cualquier decisión, las cuales deben ser estudiadas en su conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica según las normas procesales y administrativas para tal efecto. La finalidad de la prueba es que el funcionario obtenga la convicción libre y racional de la existencia o no de la conducta o hecho sancionable y de la responsabilidad o no del investigado. Por lo anterior, le corresponde a la autoridad ambiental examinar las pruebas según la lógica, los principios generales del derecho, el sentido común, entre otros; ejercicio que permitirá obtener certeza sobre los hechos analizados.

Mediante auto de trámite del 19 de junio de 2018, la Corporación dio apertura al periodo probatorio y practica de pruebas, mediante el cual se dio valor probatorio a las pruebas aportadas por el investigado en su escrito de descargos, de igual forma se decretó una visita técnica a la planta de sacrificio animal del Municipio Salazar de las Palmas, Norte de Santander, a fin de que se pueda establecer el estado actual de la planta y se verifique si se realizaron actividades tendientes a subsanar las circunstancias que dieron origen a la apertura del proceso.

Acto administrativo que fue notificado al investigado mediante aviso de fecha 05 de septiembre de 2018, radicado No. 010854.

Que en cumplimiento del auto de trámite en fecha 28 de octubre de 2018, el técnico de la Corporación realiza Visita Técnica de Inspección ocular encontrando lo Siguiente:

"(...)

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

en visita realizada el día 25/10/2018, a la planta de beneficio del Municipio Salazar, se pudo observar que se realizaron ciertas adecuaciones como mantenimiento de tanquillas las cuales se hacen cada mes, el cuarto que se tenía para cocinar las vísceras se retiró y se cuenta con una cocina industrial, se organizó la entrada del ganado para la hora del sacrificio y se tramitó el permiso de vertimientos según radicado 13610 20-sep-2018.

Se realizó visita del INVIMA este año y se dio un puntaje de 66.

Hace un buen mantenimiento a los corrales.

Anexo solicitud ante Corponor de dicha solicitud. (...)"

Pago de seguimiento a PSMV

6. De los Alegatos de Conclusión.

El 22 de octubre de 2019 mediante acto de trámite, se declaró cerrado el periodo probatorio y se corrió traslado para alegar a la investigada conforme al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. Dicho acto fue notificado personalmente el 10 de octubre de 2019, al señor Ronal Felipe Jaimes Pabón, identificado con Cedula de ciudadanía No. 5.483.469 de Salazar, para que presentara sus alegatos de conclusión.

Al respecto no se observó en el expediente que el investigado aportara escrito de alegatos de conclusión.

II. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

1. Competencia de la corporación

La Ley 1333 del 21 de julio del 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la Potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. De acuerdo a la norma transcrita el legislador facultó a las autoridades ambientales para sancionar a los administrados que incurrieren en violación de las normas

"Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"

ambientales o sobre el mal manejo de los recursos naturales. De conformidad con los artículos 31, 83 y 85 de la ley 99 de 1993 esta Corporación en su condición de máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, está facultada para imponer las sanciones y medidas de policía que sean procedentes en caso de violación a las normas sobre protección de los recursos naturales y el medio ambiente.

2. Del saneamiento del PASA

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 1437 del 2011 y el artículo 3 de la Ley 1333 del 2009, la Corporación al realizar un análisis detallado del presente PASA, no encontró actuación alguna que estuviera en contra de los principios rectores y que fueran susceptibles de corrección conforme con los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 del 2011; además, el presunto infractor dentro de las oportunidades procesales otorgadas no alegó alguna irregularidad dentro del procedimiento que afectara sus derechos fundamentales, por lo cual se entiende saneado el PASA.

3. Fundamentos legales

El Despacho al analizar el sub júdece tendrá en cuenta los siguientes fundamentos constitucionales, legales y jurisprudenciales aplicables al caso:

3.1 Constitución Nacional de 1991: Artículos 8, 29, 79, 80, 95-8 y 209.

3.2 Ley 1333 de 2009

3.3 Ley 1437 de 2011

3.4 Resolución 291 del 02 de mayo de 2003, "por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos".

4. La decisión

Con fundamento en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala que "(...) *mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar (...)*"; procede la Corporación a decidir el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental SAN 356 de 2014, adelantado en contra Municipio de Salazar de las Palmas Identificado con NIT 890.501.549-0, representado legalmente por el señor alcalde o quien haga sus veces o lo represente en el momento procesal.

En efecto, dentro de la instrucción de la presente investigación se tiene que mediante No.2000.126 del 27 de enero de 2014, mediante el cual informa de la presunta infracción a la normatividad ambiental por parte de la administración Municipal de Salazar de las Palmas al no acatar los requerimientos realizados por la corporación para la renovación del Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución No 0292 del 02 de mayo de 2008.

Se observa además en el plenario informe de visita técnica de fecha 25 de julio de 2014, en la cual se consignó lo evidenciado por el funcionario técnico de la Corporación que, de los tres puntos generados de vertimientos de la PBA, el primero que se genera en los corrales, los canales conducen los vertimientos hasta una tubería, que posteriormente va a una caja de inspección al colector y luego es depositada en la Quebrada la Rastrojera. El el segundo punto de vertimiento es del área de sacrificio, los vertimientos son conducidos por una tubería hasta el sistema de filtros a los cuales se realiza manteamiento semanalmente y posteriormente van a una caja de inspección que a su vez se une al colector central del municipio que corre paralelo a la quebrada hasta el punto del vertimiento puntal que es del alcantarillado público, el tercer punto de vertimiento, el cual es producto de la limpieza de las vísceras blancas y residuos de grasa también va unido al sistema del área de sacrificio, en el momento de la visita el funcionario de la Corporación evidencio que las instalaciones se encontraban en buenas condiciones de higiene, no se percibieron olores ofensivos.

Ahora bien, Conforme al escrito de descargos presentados por el investigado, se puede apreciar que el investigado acató los requerimientos toda vez que aporta evidencia en la que se puede constatar que está realizando recolección del estiércol seco y barrido de los corrales después de cada sacrificio, que

"Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"

el estiércol como el contenido ruminal es llevado a los lombrizarios para convertirlo en abono orgánico, que la planta de beneficio animal cuenta con una planta residuales funcionando efectivamente desde el año 2015, que contrató al ingeniero Jaime Armando Meneses, quien se encarga de la elaboración del Plan Gradual de Cumplimiento, lo que permitió al municipio obtener la autorización sanitaria provisional que ha permitido a la planta de sacrificio seguir en funcionamiento, que se adelanta por parte de la alcaldía municipal de Salazar de las Palmas adelanta desde el mes de agosto la consultoría para elaboración y formulación del Plan de la caracterización del Vertimiento, evaluación ambiental y Plan de Gestión del riesgo del vertimiento para la planta de sacrificio animal del municipio de Salazar de las Palmas, actividades que se iniciaron el 24 de agosto 2014, que desde el día 01 de septiembre el municipio inicio toma de muestra a la fuente receptora y al vertimiento actividad que contó con el acompañamiento de esa corporación, que fueron asignado recursos para la contratación de un profesional que elabore los programas exigidos en la resolución 240 de 2013, emanada del INVIMA para el funcionamiento de la PBA, y por último se solicitó a la Corporación renovación del permiso de vertimientos.

Por ultimo se tiene que en visita de inspección de fecha 25 de octubre de 2018, realizada por funcionario técnico de la Oficina de Control y Vigilancia Ambiental se logro constatar que en la PBA, el mantenimiento de tanquillas se realiza cada mes, el cuarto que se tenía para cocinar las vísceras fue retirado y actualmente cuenta con una cocina industrial, se organizó la entrada del ganado para la hora del sacrificio, que se hace un buen mantenimiento a los corrales y se tramito el permiso de vertimientos según radicado 13610 del 20 de septiembre de 2018, que se había realizado visita del INVIMA quien otorgo un puntaje de 66 y se ha realizado pago de seguimiento a PSMV y por ultimo se tiene que la fecha del presente acto administrativo, la Corporación otorgo permiso de vertimiento al Municipio de Salazar de las Palmas, mediante acto administrativo No.676 del 12 de agosto de 2022.

Así las cosas, no existe otro mérito que sea evidente para la Corporación, mantenga vinculado al Municipio de Salazar de las Palmas Identificado con NIT 890.501.549-0, representado legalmente por el señor alcalde, a la presente investigación ambiental, pues como hemos analizado se ha preocupado en cumplirle al medio ambiente y al régimen legal que en Colombia lo protege, razón por la cual mal se haría en continuar con dichas diligencias administrativas, y en su efecto ordenar el archivo definitivo de las mismas, por todas y cada una de las consideraciones que se han expuesto, las cuales desvirtúan el único cargo formulado.

En consecuencia, el cargo endilgado a la investiga queda desvirtuado, por lo tanto, se declarará la exoneración de dicho cargo al Municipio de Salazar de las Palmas Identificado con NIT 890.501.549-0, representado legalmente por el señor alcalde o quien haga sus veces o llegare a representarlo en el momento procesal, con dirección para notificación en la calle 2 Carrera 6 esquina Palacio Municipal, Municipio de Salazar de las Palmas, Departamento Norte de Santander.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE del cargo único imputado mediante Resolución No. 027 del 29 de enero de 2016, al Municipio de Salazar de las Palmas Identificado con NIT 890.501.549-0, representado legalmente por el señor alcalde o quien haga sus veces o llegare a representarlo en el momento procesal, con dirección para notificación en la calle 2 Carrera 6 esquina Palacio Municipal, Municipio de Salazar de las Palmas, Departamento Norte de Santander, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNIQUESE el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente el presente acto al Municipio de Salazar de las Palmas Identificado con NIT 890.501.549-0, representado legalmente por el señor alcalde o quien haga sus veces o llegare a representarlo en el momento procesal, con dirección para notificación en la calle 2 Carrera 6 esquina Palacio Municipal, Municipio de Salazar de las Palmas, Departamento Norte de Santander, conforme al artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

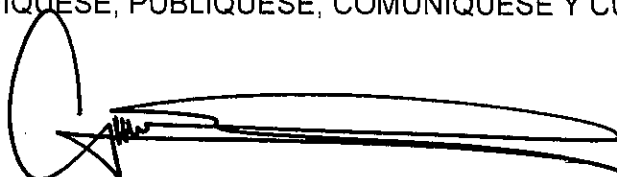
1172 . 13 DIC 2022
 "Por medio de la cual se decide un proceso administrativo sancionatorio ambiental
 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, del cual se deberá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal, la publicación o en su defecto cuando se realice la notificación electrónica, según el caso, en la Oficina de CORPONOR localizada en la calle 13, Avenida El Bosque No. 3E – 278, Barrio Caobos, municipio de Cúcuta, departamento Norte de Santander, de conformidad con el artículo No. 74 de la Ley 1437 de 2011.

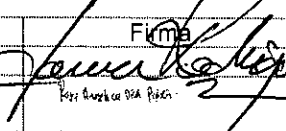
ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo una vez esté en firme, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada la presente resolución, agréguese las anotaciones de rigor, reportarla en el Registro Unico de Infractores Ambientales RUIA y procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK
 Director General

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Vo. Bo.	Elizabeth Lorena Rodríguez García	Jefe Oficina Control y Vigilancia	
Modificó	Rosa Angelica Díaz	Abogado Contratista	
Aprobó.	Orfelina Lizarazo Cáceres	Abogado Contratista	
Elaboró:			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			